



## Consejo de Administración

331.ª reunión, Ginebra, 26 de octubre – 9 de noviembre de 2017

GB.331/LILS/3

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo  
Segmento de Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 29 de septiembre de 2017

Original: inglés

### TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Selección de los convenios y recomendaciones respecto de los cuales deberían solicitarse memorias en virtud de los párrafos 5, e) y 6, d) del artículo 19 de la Constitución en 2019

#### Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a señalar pautas de orientación acerca de los instrumentos sobre los que deberá versar el Estudio General que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones habrá de preparar en 2019, con miras a su discusión en la reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2020 (véase el proyecto de decisión en el párrafo 20).

**Objetivo estratégico pertinente:** Todos.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** Resultado 2: Ratificación y aplicación de las normas internacionales del trabajo.

**Repercusiones en materia de políticas:** Ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** Ninguna.

**Repercusiones financieras:** Ninguna en esta fase.

**Seguimiento requerido:** Aplicación de las decisiones del Consejo de Administración.

**Unidad autora:** Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

**Documentos conexos:** Constitución de la Organización Internacional del Trabajo; Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa; GB.316/INS/5/1 (& Corr.); GB.321/INS/7; GB.321/PV; GB.322/LILS/4; GB.322/PV; GB.325/POL/2; GB.325/LILS/4; GB.328/PV, párrafo 25, 1), iii).



## Introducción

1. Conviene observar que los temas de los Estudios Generales preparados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) sobre la base de las memorias presentadas en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT han de coincidir con los temas de los respectivos puntos recurrentes en virtud de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008 (Declaración sobre la Justicia Social), y su seguimiento, y se debaten en la reunión de la Conferencia previa a la reunión en que ésta examina el punto recurrente correspondiente.
2. Asimismo, en su Resolución de 2016 sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, la Conferencia exhorta a la OIT a que asegure «que se establezcan vínculos apropiados y eficaces entre las discusiones recurrentes y los resultados de la iniciativa relativa a las normas, en particular explorando opciones para hacer un mejor uso del artículo 19, párrafos 5, e) y 6, d), de la Constitución de la OIT, sin aumentar las obligaciones de los Estados Miembros en materia de presentación de informes»<sup>1</sup>. Ello implica, entre otras cosas, que han de adoptarse modalidades apropiadas para asegurar que los Estudios Generales y las discusiones conexas de la Comisión de Aplicación de Normas contribuyan a las discusiones recurrentes<sup>2</sup>.
3. A raíz de su decisión, adoptada en el marco del seguimiento de la Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente, de que se estableciese el nuevo ciclo de discusiones recurrentes, el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 110.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia (2021) un punto relativo a una discusión recurrente sobre el empleo<sup>3</sup>.
4. Valga recordar, además, que los Estudios Generales y de su discusión en la Comisión de Aplicación de Normas podrían informar el actual examen de las normas de la OIT que se realiza mediante el mecanismo de examen de las normas (MEN). Se han incorporado al programa de trabajo inicial del Grupo de Trabajo tripartito del MEN 21 instrumentos relativos al objetivo estratégico del empleo.
5. En este contexto, se invita al Consejo de Administración a que considere los instrumentos sobre los que convendría solicitar a los gobiernos memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, y a que señale a la Oficina pautas de orientación de cara a la subsiguiente preparación del formulario de memoria, para que el Consejo de Administración pueda examinarlo en su 332.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2018).

## **Instrumentos propuestos para el Estudio General que la CEACR habrá de preparar en 2019, y que la Comisión de Aplicación de Normas habrá de examinar en 2020**

6. En vista de la discusión recurrente sobre el empleo que deberá mantenerse en la reunión de la Conferencia de 2021, la Oficina centra sus propuestas en la importancia de fomentar el

<sup>1</sup> Párrafo 15.1 de la [Resolución sobre el avance de la justicia social mediante el trabajo decente](#) de 2016.

<sup>2</sup> Párrafo 15.2, b), de la resolución.

<sup>3</sup> Documento [GB.328/PV](#), párrafo 25, 1), iii).

empleo pleno, productivo y libremente elegido, así como en el examen de este objetivo estratégico con diferentes perspectivas, entre ellas la de la igualdad de género. En estas propuestas se tendrán en cuenta los resultados de las discusiones sobre las iniciativas relativas a las mujeres en el trabajo y el futuro del trabajo, que se celebrarán en 2019. Además, se sugiere prestar especial atención a los grupos que son más vulnerables a los déficit de trabajo decente y a la exclusión del mercado de trabajo. Estas propuestas radican, pues, firmemente en el objetivo 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por el cual se exhorta a los Estados a realizar esfuerzos para alcanzar, para 2030, el empleo pleno y productivo, así como el trabajo decente, y se destaca la necesidad de promover la inclusión de los grupos desfavorecidos. A la luz de los resultados de las discusiones sobre la iniciativa relativa al futuro del trabajo, en el Estudio General también podrían tenerse presentes las transformaciones observadas en el mundo del trabajo y la creciente diversificación de las modalidades de empleo como consecuencia de factores como, por ejemplo, la globalización.

7. Ante la necesidad de que el tema del Estudio General coincida con el de la discusión recurrente sobre el empleo, el Consejo de Administración estimará tal vez oportuno decidir que el Estudio General verse sobre un grupo de instrumentos vinculados al tema de la discusión recurrente y acaso contenga pautas de orientación sobre los aspectos concretos de los instrumentos seleccionados en que convendrá concentrarse.

### **Primera opción: La promoción del empleo pleno, productivo y libremente elegido de las personas que pertenezcan a grupos vulnerables a los déficit de trabajo decente y a la exclusión**

8. Antes de la primera discusión recurrente sobre el empleo, mantenida en 2010, se había preparado un Estudio General concretamente dedicado a los instrumentos relativos al empleo<sup>4</sup>. En este Estudio se hacía especial hincapié en el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), dada la importancia que la Declaración sobre la Justicia Social de 2008 le confiere en cuanto convenio de gobernanza. El Estudio General de 2010 aportó información trascendente para el informe de la Oficina destinado a la discusión recurrente, conforme a las pautas de orientación formuladas en la Declaración sobre la Justicia Social, de 2008. Como para fundamentar la segunda discusión recurrente sobre el empleo, celebrada en 2014, no había Estudio General alguno sobre los instrumentos relativos al empleo, se sugirió que las futuras discusiones recurrentes se inspirasen en gran medida de las oportunas contribuciones recogidas en futuros Estudios Generales.
9. Mediante esta opción se propone estudiar el impacto del Convenio núm. 122, en particular a través de la elaboración y aplicación de marcos amplios de políticas de empleo y de medidas activas del mercado de trabajo, junto con uno o varios instrumentos pertinentes en materia de empleo, como aquellos relativos a los servicios de empleo. Cabría prestar especial atención a los grupos de trabajadoras y de trabajadores que tienen dificultades en acceder al empleo y el trabajo decente, y que a menudo se concentran en la economía informal o en

<sup>4</sup> Tal como se reproduce en el anexo, en el [Estudio General sobre los instrumentos relativos al empleo de 2010](#) realizado por la CEACR se examinaron seis instrumentos, lo cual permitió obtener un panorama general del alcance y aplicación de estos últimos. El Estudio se preparó con base en un formulario de memorias en que se pedía a los gobiernos información sobre: el [Convenio sobre la política del empleo, 1964 \(núm. 122\)](#), el [Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 \(núm. 142\)](#), el [Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 \(núm. 88\)](#), el [Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 \(núm. 181\)](#), la [Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 \(núm. 189\)](#), y la [Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 \(núm. 193\)](#).

modalidades de trabajo alternativas <sup>5</sup>. En consecuencia, se propone considerar en este contexto la posibilidad de hacer hincapié en el empleo de los jóvenes, con arreglo a la Resolución y a las conclusiones de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2012 sobre la crisis del empleo juvenil, en las que se exhorta a los Estados Miembros a elaborar sobre el empleo juvenil políticas acordes con las normas internacionales del trabajo. Este aspecto de la propuesta se ajustaría también a la meta 8.b de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, por la que se exhorta a los Estados a que, para 2020, desarrollen y pongan en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y apliquen el Pacto Mundial para el Empleo. El fomento del empleo desde el punto de vista de los jóvenes también podría integrarse en futuras discusiones sobre un posible instrumento relativo al aprendizaje, después de las discusiones que se celebren en el Grupo de Trabajo tripartito del MEN.

10. En lo referente al impacto de los instrumentos relativos al empleo en la promoción del empleo entre grupos específicos, la propuesta contempla también la posibilidad de incluir un examen de las disposiciones de los convenios pertinentes que se refieren al empleo, en particular, del Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159), y del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).
11. El Convenio núm. 122, que han ratificado 111 Estados Miembros, fundamenta los marcos amplios de políticas de empleo a nivel nacional que fueron el principal resultado de la segunda discusión recurrente sobre el empleo, celebrada en 2014. El objetivo más importante de este Convenio es elaborar y aplicar políticas nacionales en materia de empleo que promuevan el pleno empleo, productivo y libremente elegido. La elaboración de un Estudio General centrado en los marcos amplios de políticas de empleo y en las medidas activas del mercado de trabajo, así como en categorías específicas de trabajadores, podría orientar a los mandantes tripartitos sobre la contribución que el Convenio núm. 122 y otros instrumentos relativos al empleo brindan en aras de la reducción de la pobreza, de la lucha contra la discriminación y del fomento de la igualdad de género en el empleo.
12. Conviene recordar que, al exhortar a los Estados a que procuren lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente de aquí a 2030, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8 refleja también la importancia concedida a los principios expresados en el Convenio núm. 122, amén de destacar la necesidad de promover la integración de los sectores más pobres y desfavorecidos de la sociedad «sin dejar a nadie atrás». Se recuerda también que en la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204) se preconiza expresamente una atención especial a las personas particularmente expuestas a los déficit de trabajo decente más graves que reserva la economía informal, en particular las mujeres, los jóvenes y los pueblos indígenas y tribales (párrafo 7, *i*)).
13. De ser seleccionada, la opción de preparar un Estudio General sobre el Convenio núm. 122 y sobre un instrumento o un conjunto de instrumentos sobre empleo, con hincapié en uno o varios grupos de trabajadores específicos, podría referirse también a los instrumentos relativos al servicio público del empleo y a las agencias de empleo privadas, en particular porque la ausencia de instituciones de mercado de trabajo eficaces es uno de los principales factores de marginación de esos grupos. En este Estudio General se podría presentar una panorámica completa de la situación actual de los Estados Miembros en términos de promoción del empleo pleno, productivo y libremente elegido entre los grupos seleccionados, en virtud del Convenio núm. 122, y de algunos o todos los instrumentos sobre empleo pertinentes, así como a tenor de la Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169); del Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88); de la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198);

<sup>5</sup> Por este motivo, en la propuesta se contempla la posibilidad de incluir un examen de las disposiciones pertinentes de la [Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 \(núm. 198\)](#) y de la [Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 \(núm. 204\)](#).

del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y de la Recomendación núm. 188, que lo complementa, y de la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204), y conforme a ciertas disposiciones relativas al empleo tomadas del Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159), y del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169).

## **Segunda opción: Promoción del empleo a través de la regulación de la relación de trabajo**

14. Mediante esta segunda opción se propone examinar los instrumentos sobre el empleo que guardan relación con las modalidades de trabajo alternativas, las cuales han cobrado mayor pertinencia a causa de las transformaciones registradas en el mundo del trabajo, a raíz de factores como la globalización y los cambios tecnológicos, que han intensificado el uso de modalidades de empleo distintas o «atípicas»<sup>6</sup>. La mayoría de las medidas de protección de los trabajadores están supeditadas a la existencia de una relación de empleo, aunque en los últimos decenios se ha asistido a un incremento de las relaciones de empleo «encubiertas» o «disfrazadas»<sup>7</sup>. Las formas atípicas de empleo también fueron, en 2015, el tema de una reunión tripartita de expertos, en cuyas conclusiones se destacaron los correspondientes desafíos<sup>8</sup>. La transformación del mundo del trabajo ha generado modalidades de empleo atípicas en las que existe gran concentración de hombres y mujeres jóvenes, a menudo ocupados en empleos precarios y mal remunerados. Las mujeres jóvenes salen normalmente peor paradas que los hombres jóvenes, pues sus tasas de desempleo son más elevadas y sus tasas de remuneración inferiores a las de éstos.
15. Esta opción prevé un examen del Convenio núm. 122 y de la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198), junto con el de uno o más instrumentos pertinentes relativos al empleo: el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181) y el Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177). El Consejo de Administración también podría decidir centrarse en los grupos de trabajadores vulnerables a los déficit de trabajo decente y a la exclusión, como las mujeres y los hombres jóvenes, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas y tribales.
16. La elaboración de un Estudio General relativo a la Recomendación núm. 198, y a otros instrumentos relativos a las modalidades alternativas de empleo<sup>9</sup>, entre ellos el Convenio núm. 181, y el Convenio núm. 177, permitiría obtener un panorama de la situación de los Estados Miembros respecto a la medida en que se han cumplido las disposiciones de dichos instrumentos y a las dificultades que impiden o demoran nuevas ratificaciones. También podría ayudar a detectar posibles lagunas en las normas internacionales del trabajo. Este

<sup>6</sup> Estas modalidades de empleo confieren a la relación de trabajo «una apariencia distinta de la que en verdad tiene con el fin de anular, impedir o atenuar la protección que brinda la ley» [OIT: [El ámbito de la relación de trabajo](#), Informe V, Conferencia Internacional del Trabajo, 91.ª reunión (Ginebra, 2003), pág. 27].

<sup>7</sup> Véase el documento [GB.323/POL/3](#), Conclusiones de la Reunión de expertos sobre las formas atípicas de empleo, 16 de marzo de 2015, pág. 54.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> Si bien el [Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 \(núm. 175\)](#), y la [Recomendación núm. 182](#), que lo complementa, también revisten interés para las discusiones sobre las formas atípicas de empleo y el futuro del trabajo, se examinan asimismo en el Estudio General sobre el tiempo de trabajo, sobre el que se debatirá en la Conferencia Internacional del Trabajo de 2018.

análisis podría realizarse a la luz de los resultados de las discusiones sobre las iniciativas relativas a las mujeres en el trabajo y al futuro del trabajo.

17. Aparte del Convenio núm. 181, ninguno de estos instrumentos ha sido por ahora objeto de un Estudio General. En la Recomendación núm. 198 se preconiza que los Estados Miembros formulen y apliquen una política nacional encaminada a asegurar la protección efectiva de los trabajadores vinculados por una relación de trabajo. En el Convenio núm. 181 y la Recomendación núm. 188 se reconoce el papel que las agencias de empleo privadas desempeñan en el buen funcionamiento del mercado de trabajo, al tiempo que se recuerda la necesidad de proteger a los trabajadores contra los abusos. En el Convenio núm. 177 se tratan concretamente las condiciones de trabajo de los trabajadores a domicilio, en muchos casos mujeres, que se reputan particularmente vulnerables a los déficit de trabajo decente, ya que a menudo se encuentran en situación de informalidad, de ausencia de protección legal, de aislamiento y de fragilidad para negociar. Es posible que el auge de las plataformas digitales de trabajo y el aumento previsto del trabajo a domicilio confieran a este instrumento una importancia creciente.
18. La preparación de un Estudio General sobre estos instrumentos, en el que se contemple la creciente diversidad de las modalidades de empleo, permitiría obtener un panorama completo de la situación actual de los Estados Miembros mediante el examen de uno o de varios de los instrumentos siguientes: el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122); la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198); el Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177), y la Recomendación núm. 184, que lo complementa; el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y la Recomendación núm. 188, que lo complementa, y la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal , 2015 (núm. 204).
19. A la luz de las discusiones que el Consejo de Administración mantenga y de las pautas de orientación que señale respecto al instrumento o al conjunto de instrumentos sobre los cuales estime oportuno que se invite a los gobiernos a presentar, para 2019, memorias en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT con miras a la preparación del siguiente Estudio General, que la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia examinará en 2020, la Oficina elaborará un formulario de memoria que someterá a examen y a la aprobación del Consejo de Administración en su 332.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2018). Los mandantes tripartitos serán consultados al respecto por medios electrónicos antes de que el proyecto de formulario de memoria se presente al Consejo de Administración.

## Proyecto de decisión

20. *El Consejo de Administración solicita, para poder examinarlo en su 332.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2018), que la Oficina prepare el formulario de memoria en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT sobre los instrumentos seleccionados para el Estudio General que la CEACR habrá de elaborar en 2019 con miras a su discusión por la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia en 2020.*





## Anexo

### Lista de convenios y recomendaciones respecto de los cuales el Consejo de Administración ya ha decidido solicitar memorias a los gobiernos en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT <sup>1</sup>

#### 1949

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.68 Convenio sobre la alimentación y el servicio de fonda (tripulación de buques), 1946
- C.69 Convenio sobre el certificado de aptitud de los cocineros de buque, 1946
- C.71 Convenio sobre las pensiones de la gente de mar, 1946
- C.73 Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946
- C.74 Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946
- R.35 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
- R.36 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
- R.67 Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
- R.68 Recomendación sobre la seguridad social (fuerzas armadas), 1944
- R.69 Recomendación sobre la asistencia médica, 1944
- R.77 Recomendación sobre la formación profesional de la gente de mar, 1946

#### 1950

- C.32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932
- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C.85 Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947
- R.40 Recomendación sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (reciprocidad), 1932
- R.57 Recomendación sobre la formación profesional, 1939
- R.60 Recomendación sobre el aprendizaje, 1939
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

#### 1951

- C.44 Convenio sobre el desempleo, 1934
- C.88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
- R.44 Recomendación sobre el desempleo, 1934
- R.45 Recomendación sobre el desempleo (menores), 1935
- R.51 Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1937
- R.71 Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944
- R.73 Recomendación sobre las obras públicas (organización nacional), 1944
- R.83 Recomendación sobre el servicio del empleo, 1948

<sup>1</sup> Las fechas indicadas corresponden al año para el que se solicitaron las memorias a los Estados Miembros, en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT. Los Estudios Generales se publican y discuten en la Conferencia Internacional del Trabajo al año siguiente.

**1952**

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C.84 Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
- R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949

**1953**

- C.94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- C.95 Convenio sobre la protección del salario, 1949
- R.84 Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- R.85 Recomendación sobre la protección del salario, 1949

**1954**

- C.60 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1937
- C.78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946
- C.79 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946
- R.79 Recomendación sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores, 1946
- R.80 Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946

**1955**

- C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- R.91 Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
- R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

**1956**

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

**1957**

- C.26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
- C.99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951
- R.30 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928
- R.89 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951

**1958**

- C.84 Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- R.91 Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951
- R.94 Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952

**1959**

- C.5 Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919
- C.59 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937
- C.6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919

- C.90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948
- C.77 Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946
- 1960**
- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952  
(También se han solicitado memorias en virtud del artículo 76 del Convenio)
- 1961**
- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- R.35 Recomendación sobre la imposición indirecta del trabajo, 1930
- R.36 Recomendación sobre la reglamentación del trabajo forzoso, 1930
- 1962**
- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- 1963**
- C.52 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936
- C.101 Convenio sobre las vacaciones pagadas (agricultura), 1952
- R.47 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1936
- R.98 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
- C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
- C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- R.103 Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- 1964**
- C.3 Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919
- C.103 Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952
- R.12 Recomendación sobre la protección de la maternidad (agricultura), 1921
- R.95 Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952
- 1965**
- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
- 1966**
- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
- C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
- C.47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
- R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962
- 1967**
- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- 1968**
- 17 convenios principales

**1969**

- R.97 Recomendación sobre la protección de la salud de los trabajadores, 1953  
R.102 Recomendación sobre los servicios sociales, 1956  
R.112 Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo, 1959  
R.115 Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961

**1970**

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958  
R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

**1971**

- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964  
R.122 Recomendación sobre la política del empleo, 1964  
R.107 Recomendación sobre el enrolamiento de la gente de mar (buques extranjeros), 1958  
R.108 Recomendación sobre las condiciones sociales y de seguridad de la gente de mar, 1958

**1972**

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948  
C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

**1973**

- R.119 Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1963

**1974**

- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951  
R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

**1975**

- R.113 Recomendación sobre la consulta (ramas de actividad económica y ámbito nacional), 1960

**1976**

- C.118 Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962

**1977**

- R.123 Recomendación sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, 1965

**1978**

- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930  
C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

**1979**

- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949  
C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975  
R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949  
R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

**1980**

- C.138 Convenio sobre la edad mínima, 1973  
R.146 Recomendación sobre la edad mínima, 1973

**1981**

- C.144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976  
R.152 Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976

**1982**

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948  
 C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949  
 C.141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975  
 R.149 Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975

**1983**

- C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921  
 C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957  
 C.132 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970  
 R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962

**1984**

- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947  
 C.129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969  
 R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947  
 R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947

**1985**

- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951  
 R.90 Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951

**1986**

- C.119 Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963  
 R.118 Recomendación sobre la protección de la maquinaria, 1963  
 C.148 Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977  
 R.156 Recomendación sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977

**1987**

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958  
 R.111 Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958

**1988**

- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952  
 C.128 Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967  
 R.131 Recomendación sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967

(En todos los casos siempre y cuando las disposiciones de este instrumento se apliquen a las prestaciones de vejez)

**1989**

- C.147 Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976  
 R.155 Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976

**1990**

- C.140 Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974  
 R.148 Recomendación sobre la licencia pagada de estudios, 1974  
 C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975  
 R.150 Recomendación sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975

**1991**

- C.26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928  
R.30 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928  
C.99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951  
R.89 Recomendación sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951  
C.131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970  
R.135 Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970

**1992**

- C.156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981  
R.165 Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981

**1993**

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948  
C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949

**1994**

- C.158 Convenio sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982  
R.166 Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo, 1982

**1995**

- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958  
(Estudio especial)

**1996**

- C.150 Convenio sobre la administración del trabajo, 1978  
R.158 Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978

**1997**

- C.159 Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983  
R.168 Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983

**1998**

- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949  
R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949  
C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975  
R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975

**1999**

- C.144 Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976  
R.152 Recomendación sobre la consulta tripartita (actividades de la Organización Internacional del Trabajo), 1976

**2000**

- C.4 Convenio sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1919  
C.41 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1934  
C.89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948  
Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948

**2001**

- C.137 Convenio sobre el trabajo portuario, 1973  
R.145 Recomendación sobre el trabajo portuario, 1973

**2002**

- C.95 Convenio sobre la protección del salario, 1949
- R.85 Recomendación sobre la protección del salario, 1949
- 2003**
- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
- R.169 Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984
- C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
- R.189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998
- 2004**
- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
- C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
- 2005**
- C.81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.81 Recomendación sobre la inspección del trabajo, 1947
- R.82 Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947
- C.129 Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
- R.133 Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969
- 2006**
- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957
- 2007**
- C.94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- R.84 Recomendación sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- 2008**
- C.155 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- Protocolo de 2002 relativo al Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- R.164 Recomendación sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- 2009**
- C.88 Convenio sobre el servicio del empleo, 1948
- C.122 Convenio sobre la política del empleo, 1964
- C.142 Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975
- C.181 Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997
- R.189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998
- R.193 Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002
- 2010**
- C.102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952
- C.168 Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988
- R.67 Recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, 1944
- R.69 Recomendación sobre la asistencia médica, 1944
- 2011**
- C.29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C.105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957

- C.87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C.98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- C.100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- C.111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958
- C.138 Convenio sobre la edad mínima, 1973
- C.182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999
- 2012**
- C.151 Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
- C.154 Convenio sobre la negociación colectiva, 1981
- R.159 Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
- R.163 Recomendación sobre la negociación colectiva, 1981
- 2013**
- C.131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
- R.135 Recomendación sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
- 2014**
- C.11 Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921
- C.141 Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
- R.149 Recomendación sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975
- 2015**
- C.97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
- C.143 Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975
- R.86 Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada), 1949
- R.151 Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975
- 2016**
- C.167 Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
- C.176 Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995
- C.184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
- C.187 Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
- R.175 Recomendación sobre seguridad y salud en la construcción, 1988
- R.183 Recomendación sobre seguridad y salud en las minas, 1995
- R.192 Recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
- R.197 Recomendación sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006
- 2017**
- C.1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919
- C.14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921
- C.30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
- C.47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
- R.116 Recomendación sobre la reducción de la duración del trabajo, 1962
- C.89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- Protocolo de 1990 relativo al Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- R.13 Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921
- C.106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957



- R.103 Recomendación sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957
- C.132 Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970
- R.98 Recomendación sobre las vacaciones pagadas, 1954
- C.171 Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990
- R.178 Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990
- C.175 Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994
- R.182 Recomendación sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994

**2018**

- R.202 Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012

**2019**

Los que decida el Consejo de Administración